

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

NÚMERO CERO UNO GUION DOS MIL VEINTE (01-2020). En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de febrero del año dos mil veinte, comparecen: Por una parte la Licenciada **Vivian Lucrecia Morales**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Contadora Pública y Auditora, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cinco espacio sesenta y dos mil novecientos setenta y seis espacio cero ciento uno (2405 62976 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en calidad de Gerente Administrativa Interina de la Federación Nacional de Tiro, según acta administrativa número cero cero uno guion dos mil veinte(001-2020) ADM FEDENATIR de fecha quince de enero de dos mil veinte y quien en lo sucesivo será denominada " LA FEDERACION" y por la otra parte **TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON**, de veintisiete años de edad, soltera, Guatemalteca, Fisioterapista, de este Domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil ciento cuarenta y seis espacio cero seis mil setecientos ochenta y tres espacio un mil trescientos uno (2146 06783 1301) , extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien en lo que sigue será denominada como "LA TÉCNICA". Se tienen a la vista los documentos de identificación personal, así también los documentos con que se acredita la representación que se ejercita, la que de conformidad con la ley y a nuestro juicio es suficiente para la celebración del presente acto. Los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y manifiestan que por el presente acto celebran **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES.** Los servicios a prestarse conforme este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral con "LA FEDERACIÓN", no estando sujeto a jornada u horario de trabajo, no teniendo "LA TÉCNICA" la calidad de servidor público ni derecho a las prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago por tiempo extraordinario, permisos, licencias u otros. "LA TÉCNICA" queda directamente responsable por las recomendaciones, dictámenes, opiniones, métodos y técnicas que emita o utilice en relación a este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en todo lo que le sea aplicable. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios técnicos para la Federación Nacional de Tiro de Guatemala, de conformidad con las funciones que a continuación se describen sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) elaboración y/o actualización de

políticas y procedimientos para atención de atletas en el área de fisioterapia el cual deberá ser presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación; b) elaboración y presentación de formato de ficha clínica para control de atletas; c) elaboración y presentación de formato de seguimiento a evolución de atletas; d) elaboración y presentación de formato de control de citas para aprobación; e) atención de atletas para casos de rehabilitación y/o prevención en aspectos de fisioterapia; f) responsable de elaborar y llevar un registro de control de todos los atletas que atiende durante el mes; g) manejo de equipo fisioterapéutico y aplicación en atletas; h) mantener una estrecha comunicación y colaboración con fisiatra y fisioterapeuta contratados por el Comité Olímpico Guatemalteco y Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para temas de consulta, rehabilitación y/o prevención; i) mantener una estrecha comunicación y colaboración con los entrenadores la Dirección Técnica de la Federación; j) asistir y prestar sus servicios en todas las competencias nacionales de la temporada, que se realicen dentro o fuera de la capital y/o competencias internacionales, debiendo presentarse como mínimo una hora antes de la competencia y pudiendo retirarse hasta que la misma haya finalizado; k) responsable de solicitar con por lo menos siete días de anticipación y por escrito los insumos y/o materiales que necesite, detallando claramente las especificaciones y características de los mismos, asegurando así la efectiva prestación de sus servicios; l) presentar a la Dirección Técnica para su visto bueno el informe mensual de actividades acompañado de su respectiva factura, dicho informe deberá ser presentado el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior; m) presentar los informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos; n) Coordinar la prestación de sus servicios con el Director Técnico, la Gerencia Administrativa y Comité Ejecutivo cuando así le sea requerido; o) Mantener ordenada y limpia el área de fisioterapia; p) respetar todas las normas aplicables y los derechos humanos de las personas que se encuentren bajo su atención, sin ninguna discriminación, y velar por que su actividad se realice en todo momento bajo las normas más estrictas de seguridad para todas las personas y sus bienes; q) "LA TÉCNICA" deberá cumplir con cualquier otra actividad que por la índole de sus servicios técnicos le asigne "LA FEDERACIÓN".- **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se fija del dos de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; pero en todo caso no empezará a computarse antes de la aprobación establecida en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y dos de su Reglamento. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** "LA FEDERACIÓN" conviene en pagar a "LA TÉCNICA" en concepto de honorarios por los servicios que preste, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.64,000.00) cantidad que incluye el Impuesto al valor agregado (IVA), del valor total de dicho contrato la cantidad TREINTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.32,000.00) serán aportados por el Comité Olímpico Guatemalteco del Programa de Asistencia Técnica dos mil veinte para la Federación Deportiva Nacional de Tiro, dicha cantidad se hará efectiva a "LA TÉCNICA" en seis (6) pagos

mensuales y consecutivos de la siguiente forma: dos pagos de dieciséis mil quetzales (Q.16,000.00) cada uno correspondientes de marzo a abril del año dos mil veinte y cuatro pagos de ocho mil quetzales (Q.8,000.00) cada uno correspondientes a los meses de mayo a agosto de dos mil veinte, con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029) de otras remuneraciones de "Personal temporal" del presupuesto general de ingresos y egresos de la Federación para el presente año, dicho pago se hará mediante cheque y/o transferencia Electrónica de la cuenta bancaria a nombre de la Federación, contra la entrega de la factura contable correspondiente, acompañada del Informe respectivo documentación que debe ser presentada a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarla el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA.** "LA TÉCNICA" manifiesta bajo juramento y bien enterada del delito de perjurio y de su pena, que no se encuentra comprendida en alguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta de la Ley de Contrataciones del Estado. **SÉPTIMA: COHECHO.** Yo, "LA TÉCNICA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XIII de Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente manifiesto que conozco las normas jurídicas que facultan a "LA FEDERACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de "GUATECOMPRAS". **OCTAVA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, "LA TÉCNICA" se obliga a prestar una Fianza de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, la cual será requisito indispensable para la aprobación del presente contrato. **NOVENA: OBLIGACIONES.** "LA TÉCNICA" acepta que queda obligada a cumplir con: a) lo establecido en el Reglamento del programa de asistencia Técnica Vigente; b) cumplir con la entrega del informe mensual de actividades a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados, el cual deberá contener informe de los atletas que recibieron atención y las actividades que realice durante el mes con base a la programación establecida por el Comité Olímpico Guatemalteco. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** a) "LA TÉCNICA" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, bajo pena de nulidad de los pactos que celebre con terceras personas; b) "LA TÉCNICA" no puede prestar sus servicios a entidades ajenas a "LA FEDERACIÓN" en la rama deportiva que prestará sus servicios conforme este contrato; c) Asimismo no puede actuar como atleta, juez y/o arbitro en la rama deportiva que prestará sus servicios a "LA FEDERACIÓN"; d) "LA TÉCNICA" no podrá divulgar y/o proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que preste; y e) Igualmente queda terminantemente prohibido a "LA TÉCNICA" realizar y/o participar, directa o indirectamente, en actividades de política deportiva en relación

a "LA FEDERACIÓN", y de darse tal participación será causa de terminación del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "LA FEDERACIÓN" sin más trámite que notificar tal terminación. **DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.** "LA TÉCNICA" queda obligada ante "LA FEDERACIÓN" como su contratante, a presentar su Informe mensual de actividades el cual deberá estar avalado con el visto bueno de un representante del Comité Ejecutivo y la Dirección Técnica de la Federación, a más tardar el día veinticinco de cada mes y si este fuera inhábil deberá presentarlo el día hábil inmediato anterior del mes a que correspondan los servicios prestados acompañado de su respectiva factura; y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los Informes parciales que en cualquier momento le sean requeridos tanto por "LA FEDERACIÓN" como por el Comité Olímpico Guatemalteco. Los informes quedaron en propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN". **DÉCIMA SEGUNDA: HERRAMIENTAS:** "LA TÉCNICA" prestará sus servicios utilizando sus propias herramientas para la consecución del fin objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá rescindirse por mutuo consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, en este caso deberán ponerse de acuerdo en la forma de concluir la relación contractual y la forma de liquidar cualquier pago pendiente y el otorgamiento del finiquito correspondiente; o unilateralmente por "LA FEDERACIÓN" por las causas siguientes: a) Cuando el Comité Ejecutivo de "LA FEDERACIÓN" lo decida, siempre que a su juicio "LA TÉCNICA" no cumpla en forma satisfactoria sus obligaciones y/o cuando convenga a los intereses de "LA FEDERACIÓN"; b) En caso de evidente negligencia de "LA TÉCNICA" en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualesquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito de tal imposibilidad, tan pronto se tengan noticias de la causa, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIA.** Toda diferencia o controversia relativa al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato se resolverá de mutuo acuerdo, y de no ser posible, "LA TÉCNICA" renuncia al fuero de su domicilio y se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Guatemala y para el efecto señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos la DECIMA AVENIDA TREINTA Y SIETE GUION TREINTA RESIDENCIALES BALCONES DE LAS CHARCAS APARTAMENTO D GUION CUARENTA Y SEIS, LAS CHARCAS ZONA ONCE, MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, aceptando como válidas y bien hechas las que en ese lugar se le hagan y "LA FEDERACIÓN" señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en su sede central ubicada en VEINTISEIS CALLE NUEVE GUION TREINTA Y UNO ZONA CINCO, PALACIO DE LOS DEPORTES, SEGUNDO NIVEL MUNICIPIO DE GUATEMALA DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. **DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al expediente los documentos que sirvieron de base para la redacción del

mismo, así como toda la documentación que se produzca hasta su liquidación. **DÉCIMA SEXTA:**

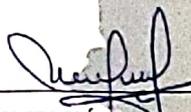
CONFIDENCIALIDAD: "LA TÉCNICA" acepta que la información y documentos originados del presente contrato son propiedad exclusiva de "LA FEDERACIÓN" quedando obligado a guardar la debida confidencialidad. **DÉCIMA SÉPTIMA: FINIQUITO.** Al concluir este contrato y de no existir alguna obligación

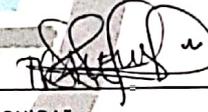
pendiente de cumplir "LA FEDERACIÓN" y "LA TÉCNICA" se otorgarán finiquitos recíprocos. Finiquitado el contrato, se darán por terminadas las obligaciones, derechos y responsabilidades de este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y CONDICIONES. "LA TÉCNICA" estará sujeta a las disposiciones de la Ley aplicable a su caso concreto y al pago de los impuestos que le correspondan bajo su propia

responsabilidad. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones estipuladas,

"LA FEDERACIÓN" y "LA TÉCNICA" aceptan el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cinco hojas de papel con membrete de "LA FEDERACIÓN" escritas únicamente en su lado anverso.

f) 
"LA FEDERACIÓN"
LICDA. VIVIAN LUCRECIA MORALES

f) 
"LA TÉCNICA"
TRACEY LOUISE SOLORIZANO MANSON

**FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL DE TIRO**
G U A T E M A L A

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE FIANZAS DEL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL

Avenida Reforma 6-64, Zona 0
 GUATEMALA, GUATEMALA
 TEL.: (502) 2290-7400

FACTURA **Nº 253762**
SERIE FI
 PATENTE DE COMERCIO No. 1164-258-5 NIT: 33038-8

SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES

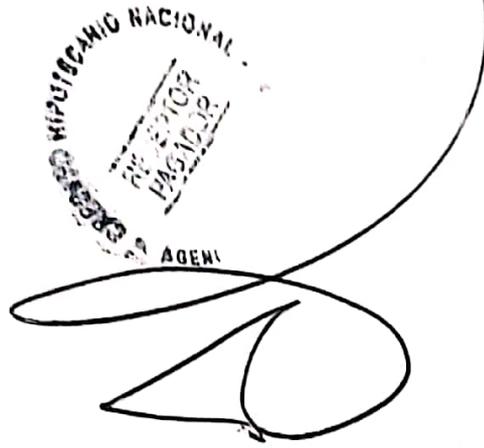
| | | | | | | | |
|---|--------------------------------|--|-------|--------------------------------|-----------------|------------------------------|--|
| ORIGINAL: CLIENTE | 68-481 No. POLIZA | | CLASE | | MONTO AFIANZADO | | |
| | TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON | | | | | | |
| RECIBIMOS DE: | | FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA | | | | NIT: 8744428-7 | |
| BENEFICIARIO: | | | | | | | |
| 03/03/2020 | | FECHA EMISION | | 02/03/2020 | | PERIODO QUE CUBRE O VIGENCIA | |
| | | | | DEL: | | AL: | |
| PAGO EFECTIVO: <input type="checkbox"/> | | CHEQUE No. | | BANCO | | Prima: 142.24 | |
| CONCEPTO: | | 5101.03 SUJETO A PAGOS TRIMESTRALES DECRETO | | Pagada - 03/03/2020 - En Linea | | | |
| CUENTA: | | 10-2012 | | TOTAL | | 142.24 | |
| CANTIDAD EN QUETZALES: | | CIENTO CUARENTA Y DOS CON 24/100 QUETZALES | | | | | |
| RECEPTOR O COBRADOR: | | ELABORADO POR: IARODRIGUEZC | | FECHA: | | FI - 253762 | |



1. AL EFECTUAR SU PAGO CON CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, LOS CHEQUES RECIBIDOS QUEDAN SUJETOS A LA RESERVA USUAL DE COBRO EN CASO DE EXISTIR PAGOS PENDIENTES ESTE RECIBO SE AFUCARA AL CANCELAR EL SALDO MAS ANTIGUO

IMPRENTA LA GAZETA NIT 962771-5 20,000 Jgs. DEL 238,001 AL 258,000 AUT. S/RES. No. 2019-1-61-1146336 DE FECHA 07-11-2019. VENCE 07-11-2021

BCO.: 004 CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL AG. NO.: 102
OPERADOR.: 0000002820 03/03/2020 16:44:49
TRX.: 6754 PAGO PRELIQUIDACION FIANZAS QUETZALES
PRELIQUIDACION: 000000147874
RECIBO : 0000000057480
NO. EXENCION :
EFECTIVO : Q142.24
CHEQUES P. : Q0.00
CHEQUE O/B : Q0.00
EXC. IVA : Q0.00
TOTAL : Q142.24
COD. PROTECCION : 811428



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-68401, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 3 de marzo de 2020, a nombre de TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON, por un monto afianzado de Q. 6,400.00 - SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, por el período comprendido del 2 de marzo del 2020 al 31 de agosto del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 3 días del mes de marzo del año 2020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



***** Q. 6,400.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-68401

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: SEIS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: TRACEY LOUISE SOLORZANO MANSON, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. 01-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 25 de febrero del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS asciende a la suma de: SESENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 64,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 2 de marzo del 2020 AL 31 de agosto del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 3 días del mes de marzo del año 2020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Página 1 de 1

Valor a Pagar: Q 142.24

Agente: 1

03/03/2020 04:33:25 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL

Tel. 22907400

www.chn.gt.com

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

IA RODRIGUEZC



F850FC46

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD**. LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES**. EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS**. Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS**. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la Interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS**. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO**. LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES**. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION**. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si la hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION**. Si la **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION**. La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE**. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN**. Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.chn.gt.com

IARODRIGUEZC



F850FC46

03/03/2020 04:33:25 p.m.

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala